CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL CEMYBS”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA NORMA PONCE OROZCO EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVA; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“IEEM”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **“TEEM”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN DERECHO JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**; PARTICIPANDO COMO TESTIGA DE HONOR LA LICENCIADA LORENA CRUZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que el estado mexicano ha adquirido el compromiso de promover la participación política de las mujeres, a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4 reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales contenidos en el artículo 35 de la Carta Magna.

Que el artículo 5 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refrenda el principio de igualdad del hombre y la mujer.

Que en el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual transforma las instituciones y las reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México, siendo así como el 28 de junio de ese año, entra en vigor el Código Electoral del Estado de México, estableciendo en su artículo 9 el derecho que tiene la ciudadanía y la obligación que tienen los partidos políticos respecto a la igualdad de oportunidades y la paridad de hombres y mujeres para acceder a los cargos de elección popular.

Que el 15 de octubre de 2014, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, se llevó a cabo la firma del Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, a través de la puesta en marcha del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

Que el 19 de mayo del 2016, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), formalizaron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en el cual conceptualiza la violencia política contra las mujeres como: “todas aquellas acciones y omisiones basadas en género, que se presentan en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales y que tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”; por lo que se considera necesario celebrar el presente convenio, al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

**D E C L A R A C I O N E S**

1. **De “EL CEMYBS”:**

1.1 Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”, el 24 de enero de 2006.

1.2 Que tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de las políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del decreto citado en la declaración que antecede.

1.3 Que la licenciada Norma Ponce Orozco, en su carácter de Vocal Ejecutiva, nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, ostenta la representación legal del organismo, así como la dirección y administración del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 9 de abril de 2015; y 14 fracciones I y IX del citado Decreto, por lo que cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón 809 Poniente, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50080.

2. **Del “IEEM”:**

2.1. Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de ayuntamientos.

2.3. Que en términos del artículo 168 párrafo primero del Código Electoral citado, el **“IEEM”** es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

2.4. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **“IEEM”**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México.

2.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General del **“IEEM”** se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente convenio con **“EL CEMYBS”** y el **“TEEM”**, así como establecer los vínculos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

2.6. Que el licenciado Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo No. INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014.

2.7. Que el Secretario Ejecutivo del **“IEEM”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 fracción II; 191, fracción I y 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México; y como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

2.8. Que el maestro Francisco Javier López Corral es Secretario Ejecutivo y representante legal, designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/58/2014, de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo mediante diverso IEEM/CG/234/2015, del 23 de septiembre de 2015, aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

2.9. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

3. **Del “TEEM”:**

3.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo de la Constitución local, el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley.

3.2 Que por su parte, el numeral 383 del Código Electoral del Estado de México, señala que el **“TEEM”** deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

3.3 Que de igual forma, el artículo 394 del código de la materia, establece como atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral, entre otras, en su fracción l representar al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, así como la contenida en la diversa fracción XIII relativa a celebrar convenios de colaboración, previa autorización del Pleno, además de la contenida en la fracción XVl relacionada con la representación legal del Tribunal.

3.4 Que mediante sesión solemne de fecha 7 de octubre de 2016, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, eligió como su Magistrado Presidente, al Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

3.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Privada Paseo Vicente Guerrero 175, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.

4. **De “LAS PARTES”:**

4.1. Que se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2. Que están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones interinstitucionales, para la integración, implementación y seguimiento del “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO”, el cual tendrá como finalidad llevar a cabo los mecanismos necesarios para fortalecer la incorporación de las mujeres a los espacios de toma de decisiones y contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político estatal y municipal.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen en realizar de manera enunciativa más no limitativa**,** en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones siguientes:

I. Generar información actualizada, organizada y sistematizada de la participación política de las mujeres en el Estado de México.

II. Recabar, procesar, integrar y analizar la información generada para crear estadísticas que ayuden a dimensionar el contexto de la participación política de las mujeres en el Estado de México e identificar las barreras a las que se enfrentan.

III. Diseñar, crear y poner en marcha un medio de difusión de la información, documentos y acciones desarrolladas para impulsar la participación política de las mujeres, que permita establecer un vínculo de comunicación con la población.

IV. Promover la compilación de información que contribuya al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político de la entidad.

V. Proporcionarse datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio.

VI. Contribuir e impulsar los derechos político electorales de las mujeres mediante su difusión.

VII. Establecer y definir las directrices o lineamientos para la operación y funcionamiento del Observatorio de Participación Política en el Estado de México.

VII. Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente convenio.

IX. Evaluar los alcances y resultados de las acciones y programas materia del presente convenio y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento.

X. Designar cada una de **“LAS PARTES”,** a las personas responsables operativas, quienes serán las encargadas de dar cumplimiento al presente convenio y tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos y la planeación de las actividades señaladas en esta cláusula.

XI. Fomentar mediante propuestas de reformas legales la armonización legislativa en materia político electoral, para avanzar en el logro de la paridad de género.

XII. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**TERCERA. SEGUIMIENTO**

Con el propósito de realizar un seguimiento puntual a los compromisos y para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan a las y los enlaces siguientes:

a) Por **“EL CEMYBS”**: la Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, con domicilio ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón 809, colonia La Merced, C.P. 50080, en Toluca, Estado de México.

b) Por el **“TEEM”**: la Secretaría de la Presidencia, con domicilio en Privada Paseo Vicente Guerrero 175, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.

c) Por el **“IEEM”**: a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, con domicilio en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**CUARTA. MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”** convienen que, durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado cuando medie causa justificada o superveniente con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se formalice su suscripción y formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

**QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN**

En el presente convenio, en ningún caso podrá ser materia de coordinación el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **“LAS PARTES”** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**SEXTA. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones.

**SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS**

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen desde este momento, que los gastos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de su objeto, serán cubiertos por las mismas, según corresponda, en los términos acordados en cada caso, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**OCTAVA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

**“LAS PARTES”** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este convenio.

**“LAS PARTES”** reconocerán y otorgarán el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda; asimismo, en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

**“LAS PARTES”** convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

**“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estado Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** de manera igualitaria, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**

**“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimiento que les sean proporcionados, para la ejecución del presente convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que sea clasificada como tal, con motivo del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá contratado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la coordinación puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento jurídico, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”,** dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con ninguna otra de **“LAS PARTES”.**

**DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será permanente o hasta el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

**DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**DÉCIMO SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por **“LAS PARTES”** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

**DÉCIMO SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS**

**“LAS PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales, con el propósito de identificación institucional.

**DÉCIMO OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento, se entenderá que limitan o alteran el contenido del clausulado del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMO NOVENA. CUMPLIMIENTO**

**“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimento.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue en su integridad por **“LAS PARTES”**, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de Toluca, el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **POR “EL CEMYBS”**  **LCDA. NORMA PONCE OROZCO**  **VOCAL EJECUTIVA** | | |
| **POR EL “IEEM”** | | |
| **LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  **CONSEJERO PRESIDENTE** |  | **MTRO. FRANCISCO J. LÓPEZ CORRAL**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |
| **POR EL “TEEM”**  **DR. JORGE A. SÁNCHEZ VÁZQUEZ**  **MAGISTRADO PRESIDENTE** | | |

TESTIGA DE HONOR

|  |
| --- |
| LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ  PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES |

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN **“EL CEMYBS**”, **“IEEM”** y “TEEM”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES, PARA LA INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO”.